



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SAN MARTIN Y EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SAN MARTIN**, a quien en adelante se denominará “**EL SENASA - SAN MARTIN**”, con RUC N° 20131373075, con domicilio legal en Jr. Sofía Delgado N° 148, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por la Directora Ejecutiva, M.V. **LILIAN CHEA SOTO**, identificada con D.N.I. N° 16406071, con facultad de suscribir convenios según Resolución Jefatural N° 0013-2018-MINAGRI-SENASA y, de la otra parte **EI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representado por su Gerente General, **Ing. ITALO ORLANDO CARDAMA VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 05269794.

Para efectos del presente Convenio, **EI SENASA – SAN MARTIN** y **EI IIAP** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EI SENASA, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego con personería jurídica de derecho privado, autonomía técnica administrativa, económica y financiera, y constituye un pliego presupuestal, creado por el Artículo 17°, Título V del Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura. **EI SENASA** es la autoridad oficial en materia de sanidad agraria, en inocuidad agroalimentaria de la producción y procesamiento primario y de la fiscalización de la producción orgánica; como lo establece el Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Legislativo N° 1062; Ley de Inocuidad de los Alimentos, la Ley N° 29196; Ley de Promoción Orgánica o Ecológica y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y sus modificaciones.

La Dirección de Sanidad Vegetal, la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, son los órganos de línea de **EL SENASA** responsables de proteger y mejorar el estatus sanitario y fitosanitario del país. La Subdirección de Control Biológico de la Dirección de Sanidad Vegetal es la encargada de promover el uso del control biológico de plagas agrícolas entre los pequeños y medianos productores agrícolas y empresas de producción agrícola como parte del manejo integrado de plagas para preservar el medio ambiente y evitar el uso de insumos químico, para lo cual se suscriben convenios de cooperación con instituciones y empresas para el manejo de laboratorios de insectos benéficos o microorganismos benéficos y para la promoción, investigación y difusión del control biológico.



La Dirección Ejecutiva de **SENASA – San Martín** es un Órgano Desconcentrado de **EL SENASA** que colabora con la Jefatura Nacional para el logro de los objetivos de la institución, tiene competencia en su ámbito geográfico, promueve alianzas estratégicas con autoridades, productores agrarios, asociaciones y sociedad científica, a fin de coordinar la ejecución de planes operativos anuales para la prevención, control y erradicación de plagas bajo control oficial en su ámbito.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 233374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la Región, tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente Convenio Marco es aunar esfuerzos institucionales conducentes a promocionar, investigar y/o difundir el control biológico de plagas y enfermedades en los principales cultivos agroindustriales de la región San Martín.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.



El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores



esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, a los 10 días del mes de diciembre de 2018.

POR SENASA SAN MARTÍN

POR EL IIAP



Lilian Chea Soto
Directora Ejecutiva


Italo Orlando Cardama Vásquez
Gerente General del IIAP

